

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.170

#### AYUNTAMIENTO DE ESCATRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha de 7 de junio de 2018, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento interno del Albergue de Peregrinos de Escatrón, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

##### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL ALBERGUE MUNICIPAL

###### 1. Objeto.

El presente Reglamento regula el funcionamiento del albergue municipal, situado en la planta superior del edificio sito en avenida de la Constitución, 2.

###### 2. ¿Quién puede hacer uso del albergue?.

a) Podrán utilizar el albergue municipal las personas que a pie, en bicicleta o a caballo realicen la peregrinación a Santiago de Compostela, siendo requisito indispensable poseer la credencial del peregrino. En el caso de partir desde Escatrón, la citada credencial se les facilitará en el albergue, y en ella se estampará también el paso del peregrino por esta villa.

b) Será requisito ineludible para poder hacer uso del albergue que quede perfectamente identificada toda persona que haga uso del mismo. Dicha acreditación se realizará a través de exhibición de documento oficial con foto (DNI, permiso de conducir, pasaporte, etc.).

c) Libro-registro. Se anotarán en un libro-registro los siguientes datos de los peregrinos:

- Nombre y apellidos, documento que exhibe, número, domicilio (calle y ciudad), y teléfono de contacto.

Conforme a la normativa de protección de datos, estos se utilizarán solo para control de personas que hacen uso del albergue, localización en caso de responsabilidades y usos estadísticos. Los mismos en caso alguno serán cedidos a terceros ni usados para fines distintos de los especificados.

d) Excepcionalmente y previa solicitud y concesión puntual al efecto, se podrá hacer uso asimismo del albergue en la forma y condiciones que se determinen por las autoridades municipales.

###### 3. Ocupación.

a) Las plazas se ocuparán a medida que los peregrinos vayan llegando, sin que sea posible hacer reserva previa.

b) La estancia en el albergue será de una sola noche, y solamente se podrá hacer excepción en casos de enfermedad u otra causa de fuerza mayor debidamente acreditada. De cualquier modo, la prolongación de tipo especial deberá ser autorizada por el responsable del albergue, o bien por un médico que emita un parte de lesión o enfermedad, siendo el máximo de dos noches.

###### 4. Forma de acceso.

La apertura se realizará en la forma que se determine o bien mediante entrega de la llave en el lugar que se indique por el Ayuntamiento.

###### 5. Horario de funcionamiento.

a) El horario de acogida será:

1. Invierno (octubre a mayo): De 12:00 a 21:00 horas.

2. Verano (junio a septiembre): De 11:00 a 21:00 horas.

b) Todos los peregrinos que pernocten en el albergue deberán abandonar las instalaciones antes de las 9:00 horas, a fin de proceder a la limpieza diaria. Los usuarios han de ser sumamente cuidadosos con las instalaciones, dejándolas en perfecto orden y estado de limpieza al abandonarlas.

6. *Prohibiciones específicas.*

a) Por cuestiones de higiene y seguridad, y por tratarse de un establecimiento público, está prohibido fumar en todo el edificio y está prohibido comer, salvo en los lugares habilitados para ello.

b) Está prohibido clavar en las paredes.

c) Siendo el albergue un lugar de descanso, está prohibido hacer ruido y hablar elevando la voz. A partir de las 23:00 horas habrá silencio total. Se prohíbe el uso de aparatos de música, radios, etc., si no es con auriculares individuales.

7. *Expulsión.*

Cualquier comportamiento inapropiado del peregrino a juicio del responsable del albergue o de la autoridad municipal podrá dar lugar a la expulsión del albergue, sin más trámite.

8. *Colaboración.*

a) La colaboración con el albergue es voluntaria para el peregrino como muestra del espíritu solidario y de fraternidad que impregna el Camino de Santiago. Se indicará al peregrino que es una aportación voluntaria y que su donativo servirá para contribuir al mantenimiento de las instalaciones para uso de futuros peregrinos.

b) Se deberá avisar al encargado o al teléfono que se indique cualquier anomalía que se detecte.

9. *Libro de visitas y de sugerencias.*

a) Existirá un libro de visitas en el que el peregrino que lo desee pueda realizar los comentarios que tenga por oportuno.

b) Asimismo existirá un buzón en el que se podrán realizar sugerencias. A este efecto el presentante deberá identificarse. No se tendrán en cuenta sugerencias anónimas.

10. *Otros.*

a) Todas estas disposiciones expuestas para los peregrinos u otros usos excepcionales podrán ser modificadas, adaptadas e interpretadas por la Alcaldía y/o la delegación correspondiente según las necesidades y conveniencia del servicio, para el mejor funcionamiento del albergue.

b) Estas instrucciones se colocarán en lugar visible.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Escatrón, a 5 de noviembre de 2018. — El alcalde, Juan Abad Bascuas.